

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 1 DE 4

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTÁ 25-08-2025 05:19:17
 Al Contestar Cite Este Nr.:2025IE15505 O 1 Fol:4 Anex:0
 ORIGEN: DIRECCION JURIDICA/HERREÑO PEREZ, LUIS ALEJANDRO
 DESTINO: COMISION 3ª PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/MO
 ASUNTO: CONVOCATORIA SESIÓN
 OBS: —



PARA: **LIZ YADIRA MONROY DELGADO**
 Subsecretaria Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

DE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Convocatoria sesión

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resolvemos la consulta formulada por el Presidente de la Corporación.

1. SITUACIÓN PLANTEADA

El Proyecto de Acuerdo No. 767 de 2025 *“Por medio del cual se establecen incentivos tributarios para la competitividad, la inversión y la generación de empleo en Bogotá D.C., se optimiza el recaudo de los tributos distritales, se autoriza la compilación de la normativa tributaria distrital y se dictan otras disposiciones”*, de iniciativa de la Administración Distrital, se encuentra en trámite para primer debate en la Comisión Tercera Permanente, no obstante, por las necesidades de adelantar otras actuaciones reglamentarias en sesión plenaria, tales como el trámite de impedimentos y recusaciones, se ha modificado la agenda mensual de sesiones, no siendo posible llevar a cabo sesión de la Comisión Tercera, con tal fin.

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es posible convocar una sesión para el día de mañana (martes 26 de agosto de 2025) incluyendo en el orden del día el citado proyecto de acuerdo, obviando el término previsto en el artículo 43 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 865 de 2022 (Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C.)?

3. CONSIDERACIONES

El Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., faculta a esta Corporación a darse su propio Reglamento Interno, el cual constituye norma de obligatorio cumplimiento.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 2 DE 4

Al efecto, el artículo 43 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 865 de 2022 (Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C.) establece un término para convocar a sesiones, así:

2

“El Presidente respectivo convocará a sesión plenaria o de comisión permanente del Concejo de Bogotá D.C., a través de su Secretario y dará aviso por escrito y/o correo electrónico de dicha convocatoria con el respectivo orden del día a cada Concejal, con mínimo de tres (3) días calendario de anticipación, salvo en los casos de urgencia, debidamente motivada, en que deba reunirse la Plenaria o las Comisiones Permanentes, previo aviso escrito, electrónico o en estrados. (...)”
Subrayado fuera del texto

Si bien es cierto la norma transcrita prevé un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación, también de manera textual contempla una excepción como son los “casos de urgencia, debidamente motivada”

En este momento en la Corporación está transcurriendo el periodo de treinta (30) días calendario correspondientes a las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2025, a la luz de lo previsto en el artículo 10 del Decreto Ley 1421 de 1993, retomado por el artículo 40 del Acuerdo 741 de 2019.

Consultada la red interna de la Corporación, el estado actual del Proyecto de Acuerdo No.767 de 2025, es el siguiente: la designación de ponentes a los honorables Concejales Cristina Calderón Restrepo (coordinadora) Diana Marcela Diago Guaqueta y Julián Espinosa Ortiz fue comunicada el 12-08-2025, razón por la que el término de presentación de ponencias vence el 27-08-2025.

En este orden de ideas, conforme al procedimiento de Gestión Normativa, el Proyecto de Acuerdo No.767 de 2025 no cuenta con informes de ponencia para primer debate en comisión, siendo posible la presentación previa del proyecto de acuerdo, en aplicación del artículo 69 del Reglamento Interno, el cual reza a la letra:

“El Presidente de la comisión a la que se encuentre asignado un proyecto de acuerdo, determinará cuáles pueden ser objeto de presentación previa a la ponencia respectiva teniendo en cuenta la importancia que éste represente para los intereses del Distrito Capital”
Subrayado fuera del texto

Así las cosas, es potestativo de un Presidente de Comisión, establecer qué iniciativa de las que están en trámite en su comisión, incluye en el orden del día para presentación previa, en concordancia con la función prevista en el numeral 1º del artículo 38 del Reglamento Interno.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 3 DE 4

Bastaría entonces examinar la viabilidad de invocar “urgencia”, para convocar a sesión de la Comisión Tercera Permanente, obviando el término de los tres (3) días calendario de anticipación.

Al consultar el alcance jurídico del término “urgencia”, señala que: *“justificará a veces una ejecución provisional del fallo, una autorización para notificar un acto o ejecutar fuera de las horas legales y los días laborables...”* y refiere al vocablo “necesidad” <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/urgencia/urgencia.htm>

En el derecho administrativo, la doctrina basa la urgencia en el reconocimiento de situaciones imprevistas o extraordinarias que no pueden ser abordadas de manera oportuna y eficaz por la Administración Pública, mediante los procedimientos y normativas ordinarias. Siendo la justificación la necesidad de prevenir daños en bienes o personas.

Lo anterior, no implica que por la celeridad se desconozca el principio de publicidad, o mayor aún, el principio de legalidad, rector general de toda actuación del Estado, sino que este se flexibiliza vía excepción para proteger el interés público, y adicionalmente, mantiene los mecanismos de control judicial, de todo acto administrativo.

El concepto de urgencia es la base doctrinal de diferentes figuras jurídicas, tales como la acción constitucional de tutela, las medidas cautelares, los estados de excepción o de emergencia, el trámite preferente en las altas cortes, de asuntos de especial trascendencia social.

Puntualmente, la jurisprudencia ha desarrollado el concepto entorno a la iniciativa legislativa, con mensaje de urgencia, solicitado por el Presidente de la República con fundamento en el artículo 163 de la Constitución Política de Colombia y en armonía con el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento del Congreso de la República (Ley 5 de 1992)

Es así como en la Sentencia C-590 de 2019, la Corte Constitucional cita el *principio de consecutividad*, según el cual para que un proyecto sea ley debe tramitarse regla general en cuatro debates sucesivos en comisiones y plenarias –*regla de los cuatro debates*–, pero tratándose de un proyecto con mensaje de urgencia, se exigen *tres debates*, ya que el primero se realiza de manera conjunta en las Comisiones Constitucionales y los otros dos (2) en las Plenarias de Cámara de Representantes y Senado de la República.

En el régimen jurídico aplicable a Bogotá, D.C, ni la Constitución Política, ni el Estatuto Orgánico, ni tampoco la Ley 136 de 1994 (Régimen municipal aplicado supletoriamente) prevén la figura de mensaje de urgencia del Alcalde Mayor a un proyecto de acuerdo, sin embargo, el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C., si estipuló vía excepción una convocatoria a sesión por urgencia, y con lo señalado entendemos verbi gracia “necesidad”, ya sea necesidad fáctica o necesidad jurídica para dicha citación.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 4 DE 4

En el caso específico del Proyecto de Acuerdo No. 767 de 2025, se trata de establecer incentivos tributarios y compilar la normativa tributaria distrital, materia que por sí sola lleva intrínseca la respuesta a una necesidad ciudadana. Se han convocado 3 sesiones de la comisión de hacienda para la presentación del proyecto y estas no se han podido llevar a cabo por el trámite de impedimentos. Los ponentes en este caso por el corto tiempo para presentar sus informes, requieren insumos que pueden extraerse de la presentación del proyecto. Por la importancia del proyecto para la ciudad es necesario que se genere un tiempo de discusión amplio, y que la administración presente este proyecto explicando el impacto en la ciudadanía, lo cual justifica la urgencia del trámite de dicho proyecto.

El texto del articulado, soportado con la exposición de motivos, muestran la necesidad de estudiar esta iniciativa, la cual fija las tarifas del impuesto de industria y comercio, adopta el principio de progresividad en la misma, contempla una exención tributaria por atracción de grandes inversiones y un estímulo tributario por inversiones en unas actuaciones estratégicas Distritales; modifica el sujeto pasivo de la sobretasa bomberil, determina las tarifas del impuesto predial unificado y una exención en proyectos de arrendamiento especializado; adopta el Impuesto de Alumbrado Público; establece un incentivo sobre el impuesto de delineación urbana para los predios ubicados en Planes Especiales de Manejo y Protección; entre otros.

4. CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta dirección jurídica concluye que, de acuerdo con las disposiciones transcritas, la doctrina y la jurisprudencia traída a colación, las normas del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá facultan al Presidente de la Comisión Tercera Permanente, para convocar a sesión obviando el término de anticipación de la citación y vía excepcional invocar urgencia “debidamente motivada”, para la presentación previa del Proyecto de Acuerdo No. 767 de 2025.

La presente solicitud se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual, los conceptos expedidos por quienes cumplen funciones administrativas constituyen simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,



LUIS ALEJANDRO HERREÑO PERÉZ
Director Jurídico